



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLASTER RODOLFO PÉREZ REALES
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PEÑARANDA MILANESE
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00107-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **CARLOS MARIO LEA TORRES**, quien actúa en apoderado judicial de **BLASTER RODOLFO PÉREZ REALES**, identificado con el Nit No. 860.003.020-1; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **LUIS ENRIQUE PEÑARANDA MILANESE**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BLASTER RODOLFO PÉREZ REALES**, y en contra del señor **LUIS ENRIQUE PEÑARANDA MILANESE**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$8.589.265.00)** por concepto de los gastos de reparación de los daños causados, los cuales reconoció asumir en acta de conciliación. B) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por cada día de retardo desde que se hizo exigible hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **LUIS ENRIQUE PEÑARANDA MILANESE**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a el doctor **CARLOS MARIO LEA TORRES**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00107-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA SRIO